

<p style="text-align: center;">MEDIDAS DEL DOCUMENTO DE SÍNTESIS QUE SE INCORPORAN AL DECRETO LEY</p>
--

4.- Flexibilización de los requisitos de reinversión de los fondos derivados de las titulaciones FTPYME permitiendo que se destinen a financiar activo circulante de PYMES. Ahora la reinversión debe estar destinada a financiar proyectos de inversión.

5.- Reforma de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de la Ley de Subvenciones para posibilitar la continuidad de la relación contractual o de las subvenciones con las empresas sometidas a procedimientos de concurso cuando de ello no resulte lesionado el interés público.

8.- Prórroga para los ejercicios 2011 y 2012, de la libertad de amortización siempre que se mantenga el empleo, establecida en la Ley 4/2008, de 23 de diciembre.

9.- Flexibilización para las PYMES de los requisitos para recuperar el IVA en el caso de impago de facturas, así como acortar el plazo de 1 año a 6 meses.

10.- Simplificación para las PYMES de las obligaciones de documentación en operaciones vinculadas. No afectará en ningún caso a las operaciones con paraísos fiscales.

11.- Incorporación de la garantía a la normativa del seguro de crédito a la exportación, de modo que las coberturas otorgadas en nombre propio y por cuenta del Estado por la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación S.A. Cia. de Seguros y Reaseguros (CESCE), sobre riesgos derivados del comercio exterior, de las inversiones exteriores y de las transacciones económicas con el exterior puedan instrumentarse mediante esta fórmula.

17.- Reducción del IVA para todo tipo de obras de mejora de vivienda, fijando el tipo reducido para las obras realizadas hasta 31 de diciembre de 2012.

18.- Ampliación del concepto de rehabilitación estructural a efectos de IVA definiendo las obras análogas y conexas a las estructurales con el objeto de reducir los costes fiscales asociados al proceso de rehabilitación.

20.- Creación de una nueva deducción en el IRPF por obras de mejora de la vivienda habitual realizadas hasta 31 de diciembre de 2012. La deducción, que soportará íntegramente el Estado, se establece por cantidades satisfechas por obras que tengan por objeto la eficiencia energética, la mejora de las cubiertas y la estanqueidad, el saneamiento, el acceso a la sociedad de la información, la sustitución o mejora de las instalaciones de electricidad, agua, gas, la adaptación de la vivienda a personas con discapacidad, o la mejora de la

accesibilidad del edificio o las viviendas en los términos previstos en el Real Decreto 2068/2008. La deducción será del 10% para contribuyentes de renta inferior a 33.007 € con un límite del 4.000 euros anuales por vivienda, pudiendo deducirse las cantidades excedentes a lo largo de los cuatro ejercicios siguientes, con el mismo límite anual y con un máximo total de 12.000 euros. La deducción decrecerá progresivamente para los contribuyentes con rentas más altas.

22.- Definición de las Empresas de Servicios Energéticos, como elemento de dinamización de la rehabilitación del parque existente de edificios con vistas a la reducción del consumo energético.

23.- Adopción de las reformas necesarias en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para asegurar la pronta contratación y realización de un plan de obras de rehabilitación y eficiencia energética en las administraciones públicas, mediante la contratación de empresas de servicios energéticos con el fin de alcanzar un ahorro del 20 % del consumo energético en el horizonte 2010-2012 en 2000 edificios públicos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

24.- Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil para elevar el umbral de inembargabilidad en los supuestos de ejecución hipotecaria sobre su vivienda habitual, teniendo en cuenta la existencia de familiares a cargo del obligado.

25.- Aplicación del tipo superreducido de IVA a los servicios de atención a la dependencia prestados por las empresas integradas en el sistema de autonomía y atención a la dependencia mediante plazas concertadas en centros o residencias.

26.- Las ofertas de valores dirigidas al público en general, que empleen para ello cualquier forma de comunicación publicitaria, requerirán la intervención de una entidad autorizada para prestar servicios de inversión.

28.- Clarificación del régimen aplicable a los sistemas institucionales de protección (SIP) con objeto de garantizar su seguridad jurídica.

29.- Reducción de los plazos y trámites asociados al funcionamiento del FROB.

30.- Permitir que los fondos de titulización de activos se conviertan en titulares de los inmuebles, derechos y cantidades resultantes de los remates de los préstamos hipotecarios de los que son titulares como consecuencia de su titulización.

32.- Subvención del 50% del importe de las tasas de aterrizaje y de la tarifa B.1 por los vuelos con origen o destino a los aeropuertos canarios en días semanales determinados, desde el 26 de marzo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012.

33.- Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2010 de la bonificación del 30 por ciento de las tasas de aterrizaje de aeronaves y tasas aplicables a pasajeros en

los aeropuertos extrapeninsulares en los términos establecidos en el apartado primero de la disposición adicional primera de la ley 5/2009, de 29 de junio.

35.- Exención de tributación en el IRPF del trabajador de las cuantías satisfechas por las empresas para desplazamientos entre la residencia y el centro de trabajo en transporte público, con el límite de 1.500 euros anuales.

38.- Creación y regulación de la figura del gestor de recarga energética para impulsar el uso del vehículo eléctrico.

50.- Previsión legal que permita asegurar la financiación transitoria por parte de las empresas eléctricas de los déficits coyunturales del sistema, así como la determinación de los mecanismos por los que se articula el proceso de titulación del déficit de tarifa del sistema eléctrico hasta su completa emisión.

53.- Mantenimiento para el ejercicio 2010 de la regla transitoria de valoración del suelo urbanizable de acuerdo con las determinaciones previstas en la Disposición transitoria tercera, apartado 2, párrafo 2º, del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

54.- Apertura de la posibilidad de valoración del suelo agrario mediante un coeficiente corrector vinculado con los precios de mercado, mediante la reforma de la Disposición Adicional Séptima del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, sobre capitalización de rentas de suelo rural.